

ANDREU GONZÁLEZ-NANDÍN

**LOS PROCEDIMIENTOS  
SIMPLIFICADOS EN EL CODIGO  
ADUANERO DE LA UNION (CAU)**

Prólogo de Francesc Granell Trías

**fundación  
aduanera**  
Fundación para la  
Difusión del Conocimiento  
y el Derecho Aduanero



**AROLA EDITORS**



*“La simplicidad es la máxima sofisticación”*

LEONARDO DA VINCI



# ÍNDICE

<b>PRÓLOGO</b> de Francesc Granell Trías	11
<b>CAPITULO 1. INTRODUCCION</b>	19
<b>CAPITULO 2. CONTEXTO LEGAL GENERAL</b>	25
<b>CAPITULO 3. ASPECTOS COMUNES</b>	31
3. 1. Solicitud de la autorización del procedimiento simplificado	33
3. 2. Contenido de la solicitud del procedimiento simplificado	40
3. 3. Gestión de la solicitud y de la decisión del procedimiento simplificado	43
3. 4. Periodo transitorio	52
<b>CAPITULO 4. ASPECTOS PARTICULARES</b>	57
4. 1. Declaracion simplificada	59
4.1.1. Consideraciones generales	59
4.1.2. Criterios para concesión de la autorización de declaración simplificada para uso habitual	61
4.1.3. Contenido de la declaración simplificada y complementaria	66
4.1.4. Formalidades aduaneras	68
4.1.5. Periodo transitorio	73
4. 2. Declaracion en aduana de mercancías incluidas en distintas subpartidas arancelarias	74
4.2.1. Consideraciones generales	74
4.2.2. Formalidades aduaneras	76
4. 3. Inscripcion en los registros del declarante	79
4.3.1. Consideraciones generales	79
4.3.2. Criterios para la concesión de la autorización de inscripción en los registros del declarante y Plan de control	80
4.3.3. Formalidades aduaneras	84
4.3.4. Periodo transitorio	92

4. 4. Despacho centralizado europeo	93
4.4.1. Consideraciones generales	93
4.4.2. Criterios para la concesión de la autorización de Despacho Centralizado y Plan de control	96
4.4.3. Formalidades aduaneras	99
4.4.4. Periodo transitorio	105
4. 5. Autoevaluación	106
4.5.1. Consideraciones generales	106
4.5.2. Criterios para la concesión de la autorización de Autoevaluación	109
4.5.3. Formalidades aduaneras	111
<b>Anexos</b>	115
ANEXO 1	117
Requisitos comunes en materia de datos para efectuar las solicitudes de los procedimientos simplificados	117
ANEXO 2	123
Notas relativas a los requisitos en materia de datos para las solicitudes de los procedimientos simplificados	123
ANEXO 3	131
Notas relativas a los requisitos específicos en materia de datos para las solicitudes de los procedimientos simplificados	131
Notas	132
Notas	133
ANEXO 4	139
Formatos y códigos de los requisitos comunes en materia de datos para las solicitudes de los procedimientos simplificados	139
ANEXO 5	151
Códigos en relación con los requisitos comunes en materia de datos para las solicitudes de los procedimientos simplificados	151
ANEXO 6	153
Cuadro de correspondencias a que se refiere el artículo 254 del Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión	153

# PRÓLOGO



El comercio internacional se ha convertido en uno de los principales protagonistas de la globalización que, hoy en día, connota el funcionamiento de la economía mundial.

Por esto ha dejado de tener sentido el debate entre librecambismo y proteccionismo que

vieron nuestros antepasados y de lo que ahora tratan los organismos internacionales es de facilitar al máximo las transacciones mundiales haciendo que los Estados reduzcan o eliminen las barreras al comercio, sabedores de que comercio y desarrollo van juntos.

En este sentido ya el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros de 1947 (GATT) recogía la necesidad de avanzar hacia la libertad de tránsito (artículo V), la cuestión de los derechos aduaneros y las formalidades (art. VIII), la publicación de las barreras existentes (art. X) al tiempo que en su artículo XXIV se abría la puerta a las Uniones Aduaneras y Zonas de Libre Comercio como excepción a la Cláusula de la Nación más Favorecida en que se concretaba el multilateralismo.

Al cabo de los años aquello no pareció suficiente por lo que la Organización Mundial de Comercio (OMC), creada en la última Ronda del GATT y operativa desde 1995, se ha dedicado en sus años de existencia no solamente a avanzar en la supresión o reducción de los derechos de aduanas y los Obstáculos no arancelarios del Neo-proteccionismo, sino a impulsar la simplificación de la documentación aduanera y a la agilización de los procedimientos que afectan a la importación y a la exportación.

Este deseo de la OMC empezó ya desde sus primeros pasos en diciembre de 1996 hasta desembocar en la firma del “Acuerdo sobre Facilitación del Comercio”, adoptado en la novena conferencia ministerial de la OMC celebrada en Bali (Indonesia) en diciembre de 2013, cuya finalidad consistía en dar impulso a la reducción del coste de transacción en las operaciones de comercio internacional facilitando el despacho aduanero en los procesos de

importación y exportación. “El Acuerdo sobre Facilitación del Comercio” ha sido el primer resultado efectivo del Programa de Doha lanzado por la OMC en 2001 y que hasta ahora no ha conseguido los avances de liberalización de bienes, servicios y protección de propiedad intelectual ligada al comercio que se lanzó en la capital de Qatar unas pocas fechas después del atentado de las neoyorquinas Torres Gemelas el 11 setiembre de 2001.

La OMC no ha estado sola en este empeño de facilitar el comercio internacional. Ya la Cámara de Comercio Internacional –que agrupa, desde su sede en París, a unas 12.000 Cámaras de Comercio de todo el mundo–, el Centro de Comercio Internacional OMC-NNUU, el Banco Mundial, la OCDE, el Centro de las NNUU para la facilitación del Comercio Electrónico y la Asociación Mundial para la facilitación del Transporte y el Comercio así como la Organización Mundial de Aduanas y otras instituciones la han acompañado para propiciar ideas que hicieran más fácil el comercio internacional. La Unión Europea, otras organizaciones económicas regionales y una serie de países se han adherido, también, a dicho empeño lo cual es importante pues una parte muy substancial del comercio mundial la realizan operadores de países que participan en uniones económicas y zonas de libre comercio de carácter regional.

Es en este contexto que la integración europea ha avanzado mucho tanto respecto al intercambio intracomunitario a través de la puesta en marcha del Mercado Único Europeo desde enero de 1993 como respecto a las transacciones de las empresas europeas con países terceros y que no consisten ya solamente en ir reduciendo el Arancel Exterior Común por decisiones autónomas como pueda ser el Sistema Generalizado de Preferencias Arancelarias a favor de los países en desarrollo o a través de los arreglos de la política comercial europea multilateral, como por ejemplo en los Acuerdos de Partenariado Económico con determinados grupos de países de África, Caribe y el Pacífico (ACP) o por la vía bilateral (como los Acuerdos con Canadá, México o Corea), sino en la mejora de los procedimientos de importación y exportación con respecto a las transacciones con empresas de fuera del territorio aduanero de los 28.

Es en relación a este último punto que el libro de Andreu González-Nandín “Los procedimientos simplificados en el Código Aduanero de la Unión (CAU)” aborda la cuestión de la forma en la que el Código Aduanero de la UE (CAU) intenta hacer más fácil el comercio de las empresas europeas con el mundo exterior completando, así, el impulso recibido por el mercado único respecto al intercambio intracomunitario.

Desde enero de 1986 en que España se convirtió en el decimosegundo Estado miembro de la entonces Comunidad Europea, el comercio exterior español ha progresado enormemente en términos cuantitativos y se ha transformado en términos cualitativos. Además lo que antes eran exportaciones a los otros Estados miembros se han convertido en simples “entregas de mercancías” y lo que antes eran importaciones intracomunitarias no son ahora mas que “adquisiciones intracomunitarias”

Dado el peso que los mercados europeos tienen para el comercio exterior español esto ha sido muy importante en términos aduaneros y fiscales. Este avance en la marcha del Mercado Único Europea se ha visto acompañado por la facilitación de los obstáculos a las exportaciones e importaciones con el resto del mundo.

En el ya lejano 1971 yo me reintegré a la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Barcelona después de haber servido dos años en el Centro de Comercio Internacional UNCTAD/GATT. Desde el primer momento de mi retorno me preocupó ver que en España no había, prácticamente, bibliografía sobre técnicas de comercio exterior y empecé por elaborar un manual “La Exportación y los Mercados Internacionales” que llegó a ver cinco ediciones y varias reimpressiones en España y en México.. Después, como director del Centro de Estudios de Economía Internacional de la propia Cámara barcelonesa impulsé la “Biblioteca Practica del Comercio Exterior” en que aparecieron entre 1977 y 1987 mas de veinte libros sobre temas aduaneros y de comercio exterior e inversiones internacionales.

Cuando hoy releo aquellos manuales me doy cuenta de lo mucho que ha cambiado el panorama de la regulación de nuestro comercio exterior debido, sobre todo, a la adaptación a la unión aduanera europea en la que hemos participado desde 1986. Esta adaptación a Europa no ha sido solamente pasiva puesto que muchos funcionarios y expertos españoles han ayudado a ir perfilando el acervo comunitario en la materia tanto prestando servicio en el funcionariado de la Comisión Europea como representando los intereses españoles en distintos grupos del Consejo o en los correspondientes Comités de expertos en la materia. González Nandín y autores de otros libros de la colección de la Fundación Aduanera y hasta yo mismo somos un ejemplo de ello.

De ahí el interés que tiene la colección de libros que ha lanzado la “Fundación Aduanera para la difusión del conocimiento y el Derecho Aduanero” y el acierto con que Alejandro Arola ha seleccionado los autores de cada uno de los libros hasta ahora aparecidos en ella.

González Nandín ha vivido esta doble experiencia europea y española de la que de alguna manera me considero un poco responsable pues como él me dice yo le inoculé el interés por los temas europeos y los temas de comercio exterior cuando fue alumno de mis enseñanzas de Organización Económica Internacional en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Barcelona.

Desde el 1976 en que González Nandín acabó sus estudios universitarios hasta hoy, el autor ha trabajado en la Comisión Europea y en la Aduana española y ha adquirido una experiencia que le permite presentarse como uno de los mejores especialistas en los temas que trata en este libro que estoy prologando.

En el libro verá el lector los esfuerzos europeos que se están realizando para ir hacia el “desideratum” de llegar a una aduana electrónica al nivel de la Unión evitando que sigan habiendo diferencias –como las hay hoy- respecto a la aplicación de la normativa europea por la sencilla razón de que son todavía dispares las interpretaciones que las autoridades aduaneras de los diferentes Estados miembros dan a la norma europea debido a distintas tradiciones administrativas y debido a que los cuerpos de aduanas de cada uno de los miembros de la UE hacen interpretaciones no totalmente homogéneas del acervo comunitario en materia de aduanas lo cual conduce a que los operadores prefieran efectuar los despachos en unos Estados miembros y no en otros.

Por si esto fuera poco, la normativa sancionadora administrativa y penal no es la misma en los Estados miembros y lo mismo ocurre respecto a los delitos contra la Hacienda Pública o ciertas infracciones en materia de sanidad, medio-ambiente, tecnologías de doble uso, blanqueo de capitales, soborno, corrupción, etc.

González Nandín nos muestra en su libro el esfuerzo que se está llevando a cabo para armonizar sistemas aduaneros respecto a los procedimientos simplificados que están en la base de la facilitación del comercio a través de un sistema de implantación progresiva de las reglas de juego establecidas por el CAU que se han comenzado a aplicar en mayo de 2016 y que deben culminar en 2020.

El autor es consciente de la dificultad que entraña el proceso pues el ritmo de asunción del acervo comunitario en la materia no resulta homogéneo porque algunos de los Estados miembros tienen un escaso adelanto en su sistema aduanero electrónico. En este terreno España forma parte del pelotón de cabeza de los estados aduaneramente mas preparados.

Por otra parte el horizonte de 2020 puede parecer utópico estando como estamos en un proceso de negociación del BREXIT por mucho que la UE

esté consiguiendo que los “27” establezcan un frente común respecto a como quedará la aduana europea con el Reino Unido si llega a producirse la salida de éste de la UE.

Tras la aparición de la figura del Operador Económico Autorizado (OEA) y con el Registro de Identificación Fiscal a nivel Europeo reflejado en un Número de Identificación Fiscal con validez para toda Europea (EORI), la simplificación que se trata de impulsar en el nuevo Código Aduanero de la UE (CAU) debe resultar posible tras el fracaso que supuso la falta de implementación del Código Aduanero comunitario que hubiera tenido que empezar a aplicarse en junio de 2008.

Con el nuevo Código Aduanero se consolida el procedimiento de despacho simplificado pese a que los operadores deben contar con las diferencias administrativas entre la Aduana de Supervisión y la de Presentación y deben contar también con la existencia de un Estado miembro autorizador y el resto de Estados miembros participantes.

Todo ello puede seguir reflejando asimetrías como consecuencia de la desigual interpretación, a veces, de la colocación de los bienes en libre práctica para ser consumidos en países que no hayan sido aquellos por los cuales los bienes del exterior se hayan introducido en la unión aduanera europea a título normal o a través de alguno de los regímenes especiales previstos de tránsito interno o externo, de depósito aduanero o zonas francas, de destino especial o de perfeccionamiento activo o pasivo.

La simplificación prevista en la Decisión de Ejecución del CAU referida al despacho centralizado de las importaciones a nivel de la Unión (CCI) y Automatizado de Exportación (AES) y, sobre todo, el ir avanzando en la autoevaluación que se autoriza a los OEA fiables desde el punto de vista de un historial satisfactorio en sus relaciones legales con la UE y con las administraciones nacionales, con un sistema de registros ordenado y con una solvencia financiera acreditada, requiere de una gran capacidad informática de la administración aduanera cosa que en España se da a través del ordenador central de la Agencia Tributaria pero que no todos los Estados miembros de la UE pueden aún exhibir.

Los procedimientos simplificados que González Nandín analiza en este libro y que deben proteger tanto los intereses de los consumidores como los intereses financieros de la UE y se sus Estados miembros no deberían permitir tráfico ilícitos ni fraudes que es el eterno dilema entre libertad-flexibilidad y control y no deberán interferir con las posibilidades de comunicación, intercambio y almacenamiento de operaciones aduaneras que la tecnología actual permite.

En la UE no hay un cuerpo de aduanas único y son unos 120.000 los funcionarios de los 28 que se dedican a estos menesteres para controlar a los 4,3 millones de empresas que hacen operaciones con el exterior y cuyas declaraciones se hacen electrónicamente en un 98%. En España son, de momento, 228 los OEA con estatuto de simplificación aduanera, 447 los OEA con estatuto de seguridad y protección y 35 los OEA con ambos estatutos a la vez con un total, pues, de 706 que han obtenido estatus de Operadores Económicos Autorizados.

Queda, aún, mucho campo a recorrer para que las empresas españolas que comercian con países terceros vayan avanzando hacia los procedimientos simplificados porque nuestro comercio exterior es aún, básicamente, comercio de entregas y adquisiciones intracomunitarias, pero es evidente que el dinamismo de ciertos mercados de fuera de la UE va a hacer cada vez mas necesario que los operadores se familiaricen con el Arancel Exterior Común de la UE, con los acuerdos comerciales de diverso tipo con países terceros negociados por la UE y con los procedimientos simplificados en el Código Aduanero de la UE que este manual de González Nandín describe detalladamente.

FRANCESC GRANELL

Catedrático emérito de Organización Económica  
Internacional, Universidad de Barcelona y  
Director General Honorario, Comisión Europea

# CAPITULO 1. INTRODUCCION



Desde el 1 de mayo de 2016 son de plena aplicación en la Unión Europea el Reglamento (UE) n° 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el Código aduanero de la Unión<sup>1</sup> (en adelante CAU), el Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, de 28 de julio de 2015, por el que se completa el Reglamento (UE) n° 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas de desarrollo relativas a determinadas disposiciones del Código Aduanero de la Unión<sup>2</sup> (en adelante RD) y el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015, por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n° 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>3</sup> (en adelante RE). Con la entrada en aplicación de los mencionados Reglamentos han quedado derogados el Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el código aduanero comunitario<sup>4</sup> y el Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo por el que se establece el código aduanero comunitario.<sup>5</sup>

Con la aplicación del CAU se ha inaugurado una nueva era y un nuevo marco de relaciones entre las aduanas de la Unión Europea y los operadores económicos que efectúan operaciones de comercio exterior, dado que entre los objetivos más importantes que establece el CAU hay que destacar, por una parte, el logro de una aplicación más uniforme y simplificada de la legislación aduanera por parte de los Estados miembros de la Unión, y por otra parte, la creación de un verdadero entorno electrónico sin papel mediante el uso de las tecnologías de la información en los intercambios de información entre las

<sup>1</sup> DOUE L 269 de 10.10.2013, p. 1.

<sup>2</sup> DOUE L 343 de 29.12.2015, p. 1.

<sup>3</sup> DOUE L 343 de 29.12.2015, p. 558.

<sup>4</sup> DOUE L 302 de 19.10.1992, p. 1.

<sup>5</sup> DOUE L 253 de 11.10.1993, p. 1.

aduanas de la Unión europea y entre dichas aduanas y los operadores económicos (aduana electrónica).

Para conseguir los mencionados objetivos, el CAU incluye un conjunto de disposiciones aduaneras que regulan toda una serie de figuras y procedimientos aduaneros que, en la mayoría de los casos, representan una notoria novedad respecto de la anterior normativa aduanera derogada y que se aplicaba hasta el 30 de abril de 2016 por la Unión europea. Tales novedades se concretan, en particular, en el establecimiento de un procedimiento administrativo para adoptar cualquier decisión relativa a la aplicación de la legislación aduanera, en la fusión y reclasificación de determinados regímenes aduaneros como regímenes especiales junto con la desaparición de algunos de ellos como es el caso de los depósitos francos y determinadas zonas francas, en la modificación de los criterios para obtener el estatuto de Operador Económico Autorizado de simplificaciones aduaneras (AEOC) y de protección y seguridad (AEOS), en una mayor clarificación y simplificación de los casos que dan lugar al nacimiento de una deuda aduanera y de los demás elementos y aspectos que la configuran, en la revisión y modificación de las disposiciones aduaneras que regulaban el anterior procedimiento simplificado conocido como domiciliación y que con el CAU se regula bajo el nombre de la inscripción en los registros del declarante, en la extensión de la aplicación del procedimiento despacho centralizado europeo a nivel de la Unión, en la creación e introducción de un nuevo procedimiento simplificado como es la autoevaluación, así como una regularización más precisa y segura respecto del procedimiento aduanero para la introducción y la salida de las mercancías del territorio aduanero de la Unión a través de la creación de un nuevo marco común de análisis de riesgos.

El CAU no tendría sentido sin contar con el entorno electrónico necesario para que sea plenamente efectiva su aplicación. Para conseguir tal fin el CAU obliga a que la Comisión, conjuntamente con las aduanas de los Estados miembros de la Unión, elaboren un programa de trabajo relativo al desarrollo e implementación de los sistemas electrónicos que permitan hacer realidad la implantación de una aduana electrónica en el ámbito de la Unión europea. Para ello se ha fijado un calendario para desarrollar aquellos procedimientos aduaneros electrónicos que no estén operativos en el momento de la aplicación del CAU, de tal forma que la totalidad de los sistemas electrónicos necesarios para la aplicación del CAU puedan estar totalmente operativos a más tardar a finales del año 2020.

El CAU también se pronuncia sobre la forma de gestionar y regular las decisiones o autorizaciones en materia aduanera que fueron adoptadas antes

del 1 de mayo de 2016 y cuya validez se extendería mas allá de dicha fecha, así como las operaciones o procedimientos aduaneros iniciados antes de la fecha de entrada en aplicación del CAU y que se hubieren de ultimar con posterioridad a dicha fecha.

Los procedimientos aduaneros simplificados que se analizan en la presente publicación comprenden los procedimientos que figuran en la Sección 3 y 5 del Capítulo 2 del Título V del CAU y que se refieren a las normas de procedimiento relativas a la presentación de una declaración en aduana simplificada, el establecimiento de la declaración en aduana de mercancías incluidas en diferentes sub-partidas arancelarias, el despacho centralizado europeo, la inscripción de las mercancías en los registros del declarante y la autoevaluación. Tales procedimientos simplificados, que son de aplicación desde el 1 de mayo de 2016, figuran desarrollados por el RD y por el RE.

Excepto en el caso de la autoevaluación, el resto de los mencionados procedimientos aduaneros simplificados ya estarían, en principio, contemplados por la anterior normativa aduanera comunitaria derogada. No obstante, la nueva legislación aduanera comunitaria establecida por el CAU en este ámbito, no solo pretende modernizar y clarificar las disposiciones que regulan los procedimientos simplificados de que se trata, teniendo en cuenta los intereses de los operadores económicos con el fin de de que estos puedan sacar el máximo provecho de tales simplificaciones aduaneras y puedan además beneficiarse de las facilidades aduaneras que en esta materia se establecen por el CAU, sino que tal legislación también pretende reflejar la nueva realidad económica y la nueva función que han de desempeñar las aduanas comunitarias en la gestión y facilitación del comercio internacional.

Además, el CAU ha previsto que los operadores económicos cumplidores y fiables que tengan autorizado el estatuto de Operador Económico Autorizado de simplificaciones aduaneras (AEOC)<sup>6</sup> puedan beneficiarse casi de forma automática de las ventajas que ofrecen los procedimientos aduaneros simplificados en cuestión.

No hay que olvidar que entre los objetivos del CAU figuran igualmente la simplificación de la legislación aduanera de la Unión europea y la facilitación del comercio internacional. Así, mediante la adopción de los mencionados procedimientos aduaneros simplificados se pretende también facilitar la actividad

<sup>6</sup> Las personas físicas o jurídicas que quieran ser titular de una autorización de Operador Económico Autorizado de simplificaciones aduaneras (AEOC) deberán cumplir con los criterios contemplados en las letras a) a d) del artículo 39 del CAU y que figuran desarrollados en los artículos 24 a 27 del RE.

de las empresas y/o operadores económicos establecidos en la Unión europea que participan en el comercio internacional institucionalizándose de esta forma una relación más simple y fácil entre las aduanas de la Unión europea y los operadores económicos cuando estos últimos deban proceder a la realización de las formalidades aduaneras de importación y exportación de sus mercancías garantizándose, a la vez, un nivel adecuado de control fiscal, por parte de las aduanas comunitarias, respecto de las mercancías que entren o salgan del territorio aduanero de la Unión europea, resultando de todo ello una mejora en la fluidez de los intercambios comerciales internacionales de mercancías.

La nueva legislación aduanera tampoco es ajena a los retos impuestos por los avances en materia de la utilización de técnicas de tratamiento electrónico de datos obligando a que todo intercambio de información entre las autoridades aduaneras y entre estas y los operadores económicos para la aplicación de la legislación aduanera comunitaria, y en particular en lo que respecta a la gestión de los procedimientos aduaneros simplificados, deberá efectuarse mediante la utilización de las mencionadas técnicas electrónicas, permitiéndose solo de forma excepcional y transitoria la utilización de medios distintos del tratamiento electrónico de datos aunque tal utilización no debería prolongarse más allá del 31 de diciembre de 2020.

Mientras no estén plenamente operativos los sistemas electrónicos que figuran en el anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2016/578 de la Comisión, de 11.04.2016, que establece el Programa de Trabajo relativo al desarrollo y a la implantación de los sistemas electrónicos previstos en el Código aduanero de la Unión,<sup>7</sup> y que han de permitir la aplicación informatizada de los procedimientos aduaneros simplificados correspondientes a la declaración simplificada, el despacho centralizado europeo y la inscripción en los registros del declarante a escala de la Unión europea se ha considerado oportuno fijar determinadas medidas transitorias para gestionar correctamente, durante un periodo transitorio, los mencionados procedimientos simplificados. Tales medidas figuran en el Reglamento Delegado (UE) 2016/341 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2015, por el que se completa el Reglamento (UE) n° 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las normas transitorias para determinadas disposiciones del Código aduanero de la Unión mientras no estén operativos los sistemas electrónicos pertinentes y por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/2446<sup>8</sup> (en adelante RT).

<sup>7</sup> DOUE L 99 de 15.04.2016, p. 6.

<sup>8</sup> DOUE L 69 de 15.03.2016, p. 1.